

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 1082-2018 tomado en la sesión ordinaria N° 107 del 14 de mayo del 2018, aprobó en definitiva el Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales a vecinos del cantón de Moravia en estado de desgracia o infortunios, según se transcribe:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES A VECINOS DEL CANTÓN DE MORAVIA EN ESTADO DE DESGRACIA O INFORTUNIOS

Artículo 1°—**De la desgracia o infortunio.** Para los efectos de este Reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados y/o imprevistos que amenacen gravemente la integridad física y/o emocional de un habitante o habitantes de Moravia, provocados por hechos de la naturaleza tales como: terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no provocados intencionalmente por el solicitante; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas o situaciones de desgracia incontrolables por el individuo tales como: muerte, enfermedad crónica, miseria extrema, indigencia u otras de igual gravedad que afecten directamente a la persona o familia solicitante.

Artículo 2°—**Los beneficiarios.** Se consideran sujetos de aplicación de este Reglamento para obtener ayudas temporales, las personas físicas vecinas del cantón de Moravia que se encuentren en estado de desgracia o infortunio, debidamente comprobado y cuya situación económica les imposibilite atender la situación.

Artículo 3°—**Las ayudas.** Las ayudas que brinde la Municipalidad con ajuste a este Reglamento serán destinadas exclusivamente a solventar necesidades básicas originadas en una situación de desgracia o infortunio que afronten los vecinos del cantón y podrán estar constituidas por dinero en efectivo, artículos o bienes de primera necesidad u otros, ello de conformidad con las prioridades que se determinen en cada caso, según el procedimiento regulado en este Reglamento.

Artículo 4°—**Requisitos para ser beneficiario.** Para obtener el beneficio de la ayuda temporal que establece el presente Reglamento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Residir en el cantón de Moravia y ser mayor de edad. Estas condiciones deberán demostrarse con documento idóneo. Las personas menores de edad también podrán requerir las ayudas reguladas en este Reglamento, pero su solicitud deberá ser avalada por sus padres o representantes legítimos o por autoridad judicial o administrativa con capacidad legal suficiente para representarlos.
- b) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio, según lo regulado por este Reglamento, condición que deberá ser demostrada conforme a las previsiones de este instrumento y acreditada por un funcionario de la Oficina de la Mujer, Oficina de Niñez y Adolescencia, Oficina del Adulto Mayor, Oficina de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias Cantonales, un trabajador social o entidad externa competente, según sea el caso.
- c) No poseer recursos financieros para poder hacer frente a la situación de desgracia o infortunio que se experimenta, situación que deberá demostrarse mediante un estudio económico practicado por un profesional en la materia.
- d) No disfrutar al momento de recibir la ayuda municipal de otro subsidio proveniente de una institución o grupo de bienestar social, para atender el hecho que da origen a la ayuda. A efecto de demostrar este requisito se deberá aportar una declaración jurada otorgada en papel corriente en la cual se indique que se cumple con este requisito.
- e) No haber recibido ayuda por parte de la Municipalidad de Moravia por la misma situación durante los últimos doce meses, lo cual hará constar el Departamento de Tesorería.
- f) Plantear ante el Concejo Municipal la solicitud de ayuda mediante una nota escrita que contemple al menos: el nombre y apellidos del solicitante, estado civil, ocupación o profesión, dirección exacta de su domicilio, número de cédula de identidad, medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico -si tiene-, detallar la pretensión de ayuda y los motivos o fundamentos que la respalden. La nota deberá tener fecha e ir debidamente firmada por el interesado.
- g) Copia del documento de identidad respectivo.

h) Aportar los documentos que comprueben la situación de desgracia o infortunio que motivan la solicitud según lo define el presente Reglamento.

i) Aportar cualquier otro documento o información que posteriormente le sea solicitada para una mejor valoración del caso.

Artículo 5°—De la asignación presupuestaria. La Municipalidad de Moravia, en la medida de sus posibilidades financieras, asignará en sus presupuestos ordinarios de cada periodo una partida de al menos quince salarios base como mínimo, para efecto de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento. El monto podrá aumentarse vía modificación presupuestaria cuando la capacidad financiera lo permita y podrá incluirse en los presupuestos extraordinarios el aumento en dicha partida.

Artículo 6°—Orden de atención de las solicitudes. Conforme el orden de ingreso de las solicitudes se dará atención a las mismas hasta agotar la previsión presupuestaria, bajo la advertencia de que las solicitudes que no puedan ser cubiertas por falta de presupuesto o requisitos serán rechazadas de plano sin que puedan alegarse derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, ya que se trata de ayudas especiales que se encuentran sujetas al cumplimiento de requisitos y conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 7°—Plazo. A partir del momento que ocurrió el hecho generador que justifica la solicitud de ayudas conforme las previsiones de este Reglamento el o los interesados cuentan con un plazo improrrogable de treinta días naturales para formular la petición de colaboración. La situación de infortunio o desgracia debe estarse presentando al momento de la petición. En caso de que la solicitud de ayuda se presente fuera del citado plazo, la gestión será recibida, pero se rechazará de plano sin más trámite, bajo la causal de extemporalidad, excepto, si el afectado demuestra fehacientemente que ha existido alguna imposibilidad legal o física que lo haya imposibilitado para presentar su solicitud en el plazo indicado, situación que será analizada y constará en la resolución emitida al efecto por parte del Concejo Municipal.

Artículo 8°—Tiempo máximo para ser beneficiario. Las ayudas reguladas en este instrumento se otorgarán por una única vez, salvo casos de excepcional justificación o gravedad, donde la ayuda podrá prolongarse en el tiempo por un plazo máximo de seis meses mediante giros mensuales, sin que exista posibilidad de prórroga. La valoración de las justificantes para otorgar ayudas temporales deberá hacerla el Concejo Municipal, conforme el procedimiento regulado en este instrumento.

Artículo 9°—Aprobación o denegatoria de las ayudas. Las solicitudes de ayuda por desgracia o infortunio padecidos por personas y familias de la comunidad de Moravia seguirán el siguiente procedimiento:

1) Deberá entregarse los requisitos y solicitud a los que se refiere el artículo 4 de este Reglamento ante el Concejo Municipal por medio de su Secretaría.

2) La Secretaría del Concejo Municipal confeccionará un expediente y verificará mediante una hoja de chequeo de requisitos, el cumplimiento o no de los mismos. En caso de observarse el incumplimiento de uno de los requisitos procederá a prevenir el solicitante para que en un plazo máximo de tres días hábiles complete su solicitud.

La Secretaría del Concejo Municipal, previo a elevar el expediente a conocimiento del Concejo Municipal deberá solicitar una certificación de contenido presupuestario al Departamento de Control de Presupuesto sobre el saldo disponible en la partida de ayudas temporales y adjuntarla al expediente.

3) La Secretaría del Concejo Municipal informará al Concejo Municipal en una sesión ordinaria o extraordinaria (en casos de emergencia) sobre la solicitud de petición de ayuda temporal remitiendo el expediente original debidamente foliado y con la lista de verificación de requisitos, así como las prevenciones realizadas en caso de haberse requerido.

4) El expediente será analizado por la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibida la solicitud y emitirá el respectivo dictamen solicitando a las unidades administrativas y Concejo de Distrito correspondiente su criterio no vinculante. Se comprenderá el criterio del Concejo de Distrito como positivo a otorgar la ayuda si no se pronuncia en el plazo improrrogable de los cinco días hábiles indicados.

5) En el caso de desgracias o infortunios de carácter socioeconómico, se realizará técnica la consulta a las Oficinas de la Mujer, Niñez y Adolescencia, Adulto Mayor y/o a un trabajador social, según corresponda. En el caso de desgracias o infortunios relacionados con fenómenos naturales se requerirá criterio de la Oficina de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias Cantonales o entidades oficiales autorizadas para emitir criterio técnico sobre la materia.

En el caso de que el criterio técnico sea requerido a una instancia municipal, la misma deberá responder en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior al recibo del expediente. La unidad administrativa municipal deberá indicar expresamente si se recomienda o no el otorgamiento de la ayuda temporal, los motivos que justifican su criterio y el tipo de ayuda que se recomienda otorgar según lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

6) Una vez recibida la respuesta del área técnica, se deberá remitir el expediente nuevamente a la Secretaría del Concejo Municipal para que proceda según lo siguiente:

6.1. En caso de solicitudes de dinero deberá remitir el expediente a la Dirección Financiera, para que, con base en los criterios técnicos vertidos, recomiende el monto a otorgar.

6.2. En caso de solicitudes de materiales de construcción, corresponderá a la Dirección de Gestión Técnica Operativa emitir la recomendación de cantidades, calidades y especificaciones técnicas.

6.3. En caso de solicitudes de artículos de primera necesidad, las oficinas de la Mujer, Niñez y Adolescencia y Adulto Mayor deberán incluir la recomendación de bienes a otorgar en el informe aludido en el inciso 5) del artículo 9 de este Reglamento.

La Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Técnica Operativa remitirán dicha recomendación en un plazo no mayor a tres días hábiles posterior al recibo del expediente.

7) La Secretaría del Concejo Municipal remitirá a la Comisión de Asuntos Sociales, de manera oficiosa el expediente debidamente foliado con: la solicitud del interesado, prevenciones, cumplimiento de prevenciones, informes técnicos, certificación de contenido presupuestario y recomendación de la Dirección Financiera (en caso de solicitudes de dinero).

8) La Comisión de Asuntos Sociales dictaminará en los siguientes cinco días hábiles y elevará su recomendación ante el Concejo Municipal quien por razones fundadas podrá apartarse de criterio recomendado. La resolución que adopte el Concejo Municipal deberá determinar el tipo de ayuda, monto y cantidad, conforme a la disponibilidad de recursos existentes, los límites señalados en este Reglamento, la complejidad o gravedad del hecho generador y bajo principios de lógica, razonabilidad, proporcionalidad, justicia y equidad.

Artículo 10.—Medios probatorios. Para el otorgamiento de las ayudas reguladas en este Reglamento, la Municipalidad se reserva el derecho de recurrir a todas las probanzas que sean necesarias para determinar la necesidad real del o los solicitantes del beneficio y para justificar debidamente su estado de desgracia o infortunio y para tal fin, hará las visitas pertinentes al hogar, entrevistará a los miembros de la familia, otros vecinos y en general, usará las técnicas de investigación social de uso cotidiano en trabajo social si así lo considera pertinente.

Artículo 11.—Pérdida de vivienda. En caso de pérdida de vivienda por causa de incendio (no provocado intencionalmente por el solicitante), huracán, terremoto o cualquiera otra situación derivada de fuerza mayor o caso fortuito, el damnificado deberá probar ante la Municipalidad, en forma idónea, la veracidad del acontecimiento, la titularidad del bien destruido y la situación económica desfavorable que le impide hacerle frente a la eventualidad.

Artículo 12.—De las ayudas. Con fundamento en el presente Reglamento, las ayudas que podrán ser otorgadas serán:

- a) Ayudas económicas.
- b) Artículos de primera necesidad (alimentos, de limpieza, higiene, vestimenta)
- c) Materiales de construcción.
- d) Útiles, artículos y uniformes escolares.

En caso de que se autorice una ayuda económica, el monto de la misma lo determinará el Concejo Municipal, previa recomendación de la Dirección Financiera.

Cuando se trate de materiales de construcción, la determinación de cantidades, calidad y especificaciones técnicas se hará considerando el criterio de la Dirección de Gestión Técnica Operativa, a quien además corresponderá la fiscalización del uso de dichos recursos de manera oficiosa.

De igual forma, en ayudas relativas a artículos de primera necesidad.

Artículo 13.—Eventos con afectación colectiva. En caso de que ocurra un acontecimiento que afecte a múltiples personas o familias radicadas en este cantón y existe insuficiencia presupuestaria para brindar ayuda a todos, la Municipalidad podrá distribuir las ayudas posibles en estricto apego a criterios de equidad, razonabilidad, necesidad y justicia, pero dejará constancia escrita de los criterios de selección usados.

Artículo 14.—Limitación de ayudas. La Municipalidad otorgará ayudas con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, únicamente a una persona o familia por una única vez, cuando se origine en la misma causa.

Artículo 15.—**De la justificación de uso de las ayudas.** Dentro de los dos meses siguientes a la concesión de la ayuda que norma este Reglamento, el beneficiario deberá entregar a la Dirección Financiera, documentos que demuestren que la ayuda fue utilizada para satisfacer la necesidad generada por el estado de desgracia o infortunio. En caso de que la Dirección Financiera, no los considere suficientes ni idóneos, dicha instancia podrá solicitar la investigación del caso y si se comprueba el desvío de los recursos hacia fines no autorizados, la Municipalidad podrá aplicar las sanciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 16.—**De las sanciones.** Si durante el proceso de solicitud, aprobación, giro o ejecución de las ayudas se determinare que el o los interesados han aportado datos falsos para lograr obtener el beneficio logrado por la Municipalidad, el Concejo Municipal revocará de inmediato la ayuda aprobada y otorgada, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en este Reglamento y se podrá acudir de inmediato a las vías judiciales correspondientes para recuperar los recursos concedidos y pedir que se sancione al infractor, en la sede judicial correspondiente.

Artículo 17.—**Procedimiento para imponer sanciones.** En caso de que existan elementos que produzcan una duda razonable que haga presumir la existencia de datos falsos, desviación de recursos o cualquier otra situación que justifique la revocación o suspensión de los beneficios contemplados en este Reglamento, mediante acto motivado y con recurrencia a un procedimiento sumarísimo, según lo regulado por la Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal comunicará al interesado sobre tal situación y le pondrá en su conocimiento las pruebas recabadas, asimismo, comunicará la suspensión temporal o definitiva y/o revocación inmediata del giro de las ayudas. Una vez realizada la comunicación citada, el interesado cuenta con tres días hábiles para presentar la prueba de descargo correspondiente, luego de lo cual se resolverá, en definitiva.

Artículo 18.—**Pérdida de la ayuda por no retiro.** La entrega de las ayudas deberá realizarse por los medios ordinarios y procedimientos administrativos creados al efecto, según detalle: las ayudas económicas mediante la Tesorería Municipal y los artículos de primera necesidad, materiales de construcción, útiles y uniformes escolares, por medio de la Proveduría Institucional.

Transcurrido más de un mes sin que los beneficiarios de ayudas aprobadas conforme al presente Reglamento se apersonen a la Municipalidad a hacer efectivos los beneficios otorgados, la Tesorería o Proveduría Institucional, según sea el caso, deberán informarlo al Concejo Municipal a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo requieran. Al mismo tiempo, registrará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en un Registro establecido al efecto que llevará la Secretaría del Concejo Municipal y se actualizará el expediente.

Vigencia.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2018249978).